

# Boletín 12.025 – 03

## Ministerio de Economía

abril de 2019



**Asociación de Directores de Obras de Chile**

**Boletín 12.025 – 03**  
**Ministerio de Economía**

Concursabilidad del cargo de Director de Obras Municipales por Ley 19.882, sistema de ADP

Artículo quinto del proyecto de ley que establece medidas para impulsar la productividad y emprendimiento, Boletín 12.025 – 03.

Modifica artículo 24 de la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- 1° *Artículo 24.- A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones:*
- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:*
    - b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;*
    - c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;*
    - d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;*
    - e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectiva;*
    - f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y*
    - g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.*

*Quien ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.*

- 1° *“Artículo 38.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes”.*

Ley Nº 18.883, “Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales”.

*De la Carrera Funcionaria*

- 2° *PARRAFO 1° DEL INGRESO*

*“Artículo 15.- El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos. Las municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público”.*

Ley Nº 18.883, “Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales”.

- 3° *“Artículo 8°.- La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso a un cargo de planta, y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al de alcalde”.*

Ley Nº 18.883, “Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales”.

- 4° *“Artículo 13.- La provisión de los cargos municipales se efectuará por el alcalde mediante nombramiento o ascenso”.*

Ley N° 18.883, “Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales”.

- 5° *“TITULO VI.-  
“De la Cesación de Funciones  
Artículo 144.- El funcionario cesará en el cargo por las siguientes causales:  
a) Aceptación de renuncia;  
b) Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo municipal;  
c) Declaración de vacancia;  
d) Destitución;  
e) Supresión del empleo, y f) Fallecimiento.”*

- 6° *ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-*  
*“Establécese un Sistema de Alta Dirección Pública, que se regirá por las disposiciones de la presente ley y, supletoriamente, por aquellas que más adelante se indican, al que estarán sujetos los funcionarios de la exclusiva confianza de la autoridad competente.”*

Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades

- 7° *“Artículo 47.- Tendrán la calidad de funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, las personas que sean designadas como titulares en los cargos de secretario comunal de planificación, y en aquellos que impliquen dirigir las unidades de asesoría jurídica, de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y de desarrollo comunitario.”*

Ley N° 18.883, “Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales”.

- 8° *“Artículo 15, inciso segundo.- Para los efectos anteriores, las municipalidades dispondrán de una Secretaría Municipal, de una Secretaría Comunal de Planificación y de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, relacionadas con el desarrollo comunitario, obras municipales, aseo y ornato, tránsito y transporte públicos, administración y finanzas, asesoría jurídica y control. Dichas unidades sólo podrán recibir la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina.”*

## Política Nacional de Desarrollo Urbano

- 9° *“Objetivo 5.1.1.- La toma de decisiones será descentralizada, es decir, las decisiones radicarán por defecto en el nivel local, y solo escalarán a los niveles superiores cuando el nivel local no tenga los medios suficientes para abordarlas o cuando se trate de materias de escala o importancia nacional o regional.*”

**PERMISOS DE EDIFICACIÓN OTORGADOS V/S IMPUGNADOS****Cantidad de permisos de edificación, viviendas y equipamientos año 2017, a nivel país :**

Obras Nuevas	: 131.119	
Ampliaciones	: 25.248	
Total	: 156.367	(Fuente MINVU 2018)

**Cantidad de permisos de edificación impugnados 2017, a nivel país:**

Permisos de Edificación	: 116	
Anteproyectos	: 30	
Total	: 146	(Fuente La Nación, Mercurio, Ciper Chile 2018)
<b>Proporción del total</b>	<b>: 0,09 % del total</b>	

- 10°
- Esto tiene su origen en 23 de marzo de 1999, cuando se publicó la Ley 19.602, que modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, eliminando de las Direcciones de Obras Municipales al Asesor Urbanista y trasladándolo a la Secretaría de Planificación Comunal, cuya jefatura no cumple con un perfil del ámbito territorial. Por otra parte, se eliminó la exigencia para el Asesor Urbano de cumplir con un perfil profesional vinculado al urbanismo y/o la construcción, actualmente se les exige estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres.
  - El asesor urbano perdió el perfil técnico y pasó a una Unidad de perfil político que maneja plazos discordantes con el urbanismo y la construcción.

# Proposición

- 1° Realizar una indicación al artículo 5 del proyecto mencionado, que modificación del inciso primero del artículo 16 de la misma Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, incluyendo a los Directores de Obras Municipales dentro de las unidades obligatorias que deben existir en las Municipalidades.
- 2° Restablecer en todas las comunas al Asesor Urbano, que provenga de una carrera vinculada al urbanismo, y devolverlo a la Dirección de Obras Municipales para que se desenvuelva en un ámbito acorde cumpliendo plazos propios del urbanismo y la construcción.
- 3° Coordinación de los Ministerios de Economía y Vivienda ya que aparentemente están duplicando funciones sin la debida coordinación que establece el artículo 5 de la Ley 18.575

Muchas Gracias

**Asociación de Directores de Obras de Chile**

